

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN
SECCION PERMISOS PRECARIOS
MGM/MLCH/GNS

MAT.: Otorga permiso precario a
Nuevos Horizontes SpA.

SECCIÓN 1ª Nº 2305

LAS CONDES, 15 JUL 2025



VISTOS: El DFL N°1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; El DFL N°1 del Ministerio del Interior de fecha 9 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1125 de fecha 13 de marzo de 2014 que delega parte de las facultades de Alcalde en el Administrador Municipal y lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3593/P2024 de fecha 06 de diciembre de 2024 que designa el cargo de Administradora Municipal.

CONSIDERANDO

- 1.- Ordinario N°69/2025 de fecha 13 de junio 2025 de la Secretaría Comunal de Planificación, informando extensión excepcional y término de plazo de funcionamiento.

DECRETO:

OTÓRGASE permiso precario a **NUEVOS HORIZONTES SpA**, RUT N° 76.808.123-9, representado por doña Ivannia Janett Palma Mostafa, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Nevería N°4600, departamento 92, Las Condes, para ocupar una superficie aproximada de 16 metros cuadrados para instalar **2 carros de 8 metros cuadrados cada uno**, en el Parque Araucano en el sector de aguas danzantes y a un costado de la entrada de Rosario Norte con Presidente Riesco al lado del paseo Los Plátanos, para la venta de paletas heladas, agua y confites, denominado "**MISS PALETAS**".

2. El permiso se otorga desde la fecha de dictación del presente Decreto hasta el 17 de agosto 2025, de lunes a domingo, entre las 10:00 y las 20:00 horas, **fecha en que tendrá que retirar ambos carros**.
3. El permiso que se otorga por el presente decreto es esencialmente precario y, en consecuencia, la Municipalidad podrá modificarlo o ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna. De igual modo se procederá en caso de incumplimiento de las obligaciones por el beneficiario constatadas por el supervisor municipal.
4. Se prohíbe al beneficiario ceder o transferir a cualquier título el permiso que se le otorga, o destinar el espacio a un fin distinto del señalado en el numeral 1 del presente decreto, como asimismo colocar o exhibir propaganda sin autorización municipal previa.



5. Serán obligaciones del beneficiario entre otras las siguientes:

- a) Tramitar y obtener todos los permisos de los organismos y/o autoridades públicas o privadas que sean necesarias para este tipo de actividades tales como el permiso de obra si correspondiere, debiendo cumplir con todos los protocolos y normas sanitarias para el correcto ejercicio de la actividad, si correspondiere.
- b) Contar con la Resolución Sanitaria de funcionamiento otorgada por la Seremi de Salud y la correspondiente iniciación de actividades ante el SII.
- c) La obtención y pago de la patente comercial correspondiente.
- d) Informar oportunamente y por escrito a la Municipalidad las dificultades o impedimentos detectados y que afecten el cumplimiento de las obligaciones.
- e) Los carros deberán ser autosustentables y deberán contar con un generador insonoro para abastecer sus necesidades eléctricas.
- f) Proporcionar este servicio con el personal necesario y que cumpla, tanto los titulares como sus reemplazantes, con todas las exigencias de salud, higiene, presentación personal y conocimientos para llevar a cabo las funciones encomendadas, según lo dispone la normativa vigente.
- g) Dar cumplimiento a las leyes laborales y previsionales vigentes respecto de los trabajadores asignados para la venta de los productos, así como las demás normas relacionadas con el giro autorizado.
- h) Permitir en todo momento el libre paso de los peatones por el parque, no interfiriendo los senderos.
- i) El vehículo para realizar la instalación de los carros debe ingresar al Parque previa coordinación con el Administrador por resguardo de la seguridad de los usuarios de éste.
- j) El beneficiario no podrá dejar su vehículo particular al interior del Parque ni realizar traslados de sus carros sin autorización previa.
- k) Velar por el cuidado de las áreas verdes y de no interferir con las actividades regulares de mantención y mejoramiento que realiza la Municipalidad en el recinto del Parque.



- l) Mantener el aseo y buena presentación de los carros y sus alrededores.
- m) Mantener a la venta los productos del giro autorizado en calidad y cantidad suficiente que permitan prestar un servicio eficiente y oportuno.
- n) Cumplir con las disposiciones de las Ordenanzas Municipales respecto de la contaminación acústica, propaganda y comercio.
- o) Al término de la ocupación del espacio autorizado, será responsabilidad del beneficiario retirar cualquier elemento, y despejar el área que se ocupó, dejándola limpia y respondiendo por cualquier deterioro o daño al espacio público existente que se produjere como consecuencia de esta ocupación.
- p) El beneficiario del permiso deberá adoptar todas las medidas de seguridad para sus trabajadores, siendo responsable de todos los perjuicios o accidentes que pudieran ocasionarse por motivo de esta ocupación.

6. Al titular y beneficiario del presente permiso le estará **prohibido**:

- a) Instalar o mantener atriles, paneles o cualquier elemento de exhibición de productos en áreas del parque y que exceda la superficie autorizada en el presente permiso. Asimismo, no podrá hacer uso de bancas, cajones ni colocar sogas, o hacer uso de los árboles o postes del alumbrado eléctrico o cualquier tipo de mobiliario con el fin antes indicado.
- b) Consumir, vender o incitar al consumo de bebidas alcohólicas o drogas.
- c) **Instalar cualquier otro carro que no esté autorizado en este Decreto Alcaldicio.**



7. De conformidad con lo dispuesto en el N°8, inciso segundo del artículo 12 de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Las Condes aprobada por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1338, de fecha 05 de abril de 2024, el beneficiario, ya individualizado, deberá pagar por concepto de derechos de ocupación de espacio público, la suma mensual de **UTM 0.1333**. El primer pago será proporcional a los días de funcionamiento y deberá realizarse dentro de los primeros 5 días de dictado el presente Decreto, en la Tesorería Municipal de la Municipalidad de Las Condes. Los giros de pago los emitirá la Secretaría Comunal de Planificación, una vez cancelado el permiso, enviar comprobante a permisoprecario@lascondes.cl
8. El beneficiario responderá de toda indemnización que deba pagar la Municipalidad en caso de daños o perjuicios causados con motivo u ocasión del presente permiso.

9. La supervisión y del presente decreto corresponderá a la **DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES**.

10. Notifíquese al interesado personalmente, por carta certificada o por cédula, por el Secretario Municipal.

POR ORDEN DE LA SRA. ALCALDESA

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



NAJEL KLEIN MOYA

ADMINISTRADORA MUNICIPAL



JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN:

Interesado
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Control
Dirección de Seguridad Pública
Dirección de Parques y Jardines
Departamento de Finanzas
Departamento de Patentes Municipales
Tesorería Municipal
Administrador del Parque Araucano
Of. de Partes
Secretaría Comunal de Planificación